

**CONVENIO BÁSICO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ESPAÑA) Y LA
UNIVERSIDADE FEDERAL DO AMAPÁ - UNIFAP (BRASIL)**

En Salamanca, a 4 de OCTUBRE de 2014.

REUNIDOS

De una parte, Don Daniel Hernández Ruipérez, como Rector Mgfc. de la UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, nombrado por Acuerdo 134/2009 de 17 de diciembre (BOCyL del 18), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades (en adelante LOU) y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca, modificados por Acuerdo 38/2011, de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

Y de otra, Sr. Prof. Dr. Antonio Sérgio Monteiro Filocreão, como Rector Magfco. De la FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE FEDERAL DO AMAPÁ (en adelante UNIFAP), nombrado por decreto presidencial s/nº, a 07/04/2014, con base en lo art. 13, de la ley 8.112 de 11 de diciembre del 1990. La UNIFAP es persona jurídica de derecho interno, creado por el Decreto nº. 98.997, de 02/03/1990, inscrito no CNPJ nº. 34.868.257/0001-81, situado en la ciudad de Macapá – Amapá – Brasil.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Básico de Colaboración Universitaria Internacional:

EXPONEN

El presente Convenio Básico de Colaboración ha sido promovido por ambas Universidades sobre la base de:

PRIMERO. Ambas Instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos científico y cultural.

Que son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

105

Prof. Dr. António S. M. Filocreão
VICE REITOR DA UNIFAP
Portaria 01/2014

SEGUNDO. Las Universidades son, precisamente, instituciones que promueven el intercambio de conocimiento científico y cultural, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

TERCERO. Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación y la formación, así como en lo relativo a la difusión de la cultura y el deporte.

CUARTO. Que son instituciones con personalidad jurídica propia y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y coordinación entre todas ellas, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

QUINTO. Que atendiendo a los objetivos de la cooperación académica internacional, manifiestan su interés en programas de movilidad científica de docentes e investigadores, y de estudiantes.

En consecuencia, ambas Universidades consideran conveniente establecer un marco permanente de colaboración y cooperación, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. La colaboración proyectada debe ser desarrollada en el marco de este Convenio Básico, de acuerdo con los programas que deberán ser elaborados en común entre ambas Instituciones, y abarcando el ámbito general de la investigación, la docencia y las actividades culturales y deportivas.

SEGUNDA. Los citados programas de colaboración establecerán en detalle:

1. Los programas de movilidad de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan la movilidad ágil de universitarios de ambas instituciones.
2. La realización de ediciones conjuntas de monografías históricas, lingüísticas o de cualquier otro tipo que respondan al interés común a ambas instituciones.
3. La realización de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común a ambas instituciones.
4. La creación y organización de actividades docentes coordinadas.

Prof. Dr. António S. M. Floredo
REPRESENTADOR DA UNIFAP

5. - La organización de coloquios internacionales.
6. La adhesión a las actividades del Campus de Excelencia Internacional "Studii Salamantini".

TERCERA. Cada una de las Universidades elaborará una programación de actividades, que será remitida a la otra parte firmante del Convenio. Ambas propuestas confluirán en un programa de actividades para el año académico común a las dos Universidades, que será incorporado como Anexo al presente Convenio Básico de Colaboración Universitaria.

CUARTA. La programación así desarrollada especificará los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación.

QUINTA. La aprobación de las actividades se hará de acuerdo con criterios objetivos de relevancia y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias. La financiación de las actividades programadas en el marco del presente Convenio estará supeditada a la disponibilidad de crédito al efecto en los presupuestos de cada una de las Instituciones.

SEXTA. En el caso del artículo anterior, por lo que la necesidad de que se produce, la transferencia de recursos financieros o materiales, tendrá que hacerse un plan de trabajo y el acuerdo específico entre las partes.

SÉPTIMA. En este convenio, no hay la posibilidad de transferencia de recurso financiero o material para los dos partes.

OCTAVA. Las actividades programadas deberán ser aprobadas por ambas Universidades; en caso necesario se podrán presentar, ante organismos competentes nacionales e internacionales, otras actividades comprendidas en el Programa con vistas a su financiación: en particular el convenio cultural entre los Gobiernos de ambos países.

NOVENA. Para la ejecución de las actividades programadas, cada una de las dos partes intervinientes nombrará a un responsable de la coordinación.

DÉCIMA. Para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, las partes se esforzarán por buscar una solución consensuada y de solución amistosa, pueden los casos omitidos quedarán solucionados de común acuerdo entre los Participantes.

UNDÉCIMA. El presente Convenio Básico de Colaboración Universitaria Internacional entrará en vigor en el momento de la firma y tendrá una vigencia de tres años. El convenio puede ser modificado por las partes mediante declaración concorde.

Prof. Dr. António S. M. Filocreão
VICE-REITOR DA UNIFAP
Portaria 5.11.20.0 UNIFAP



En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad de Salamanca
Rector



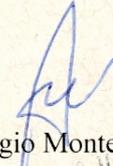
Fdo.: Daniel Hernández Ruipérez

POR DELEGACIÓN

(BOCYL 23/1/2014)

M^a Ángeles Serrano García
Vicerrectora de Internacionalización

Por la Universidad Federal do Amapá
Rector



Fdo.: Antonio Sérgio Monteiro Filocreão

Prof. Dr. António S. M. Filocreão
VICE REITOR DA UNIFAP
Portaria nº 11/2014 UNIFAP